

Modifican condiciones generales del servicio de distribución de gas natural

Lima, lunes 4 de abril de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Resolución de Consejo Directivo N° 046-2022-OS/CD](#) publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2022 se disponen la modificación del artículo 4 y 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante, “Norma de Condiciones Generales”) aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad es perfeccionar la metodología contenida en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, a raíz de los comentarios otorgados por los interesados, durante el plazo establecido por el Osinergmin, en la Resolución N° 005-2022-OS/CD.

¿A quiénes afecta?

Afecta a las empresas distribuidoras de gas natural y los consumidores finales del servicio público de distribución de gas natural.

¿De qué manera los afecta?

A. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA DE CONDICIONES GENERALES

La Resolución de Consejo Directivo N° 046-2022-OS/CD modifica el artículo 4 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Norma anterior	Modificación normativa
Artículo 4.- Definiciones	Artículo 4.- Definiciones
<p>Para los efectos de la presente Norma, se aplicarán las definiciones contenidas en el presente Artículo, así como, en lo que resulte pertinente, las definiciones contenidas en el Reglamento de Distribución.</p> <p>4.1.- Banda de Gas Natural: Conformada por un límite superior (LSB) y un límite inferior (LIB), determinada en base a las cantidades de gas natural y/o capacidades de transporte contratadas por el Concesionario para atender a los Consumidores y el factor de desviación “e”. Permite determinar los costos a reconocer por el suministro de gas natural y por el servicio de transporte para cada mes del Periodo de Aplicación.</p>	<p>Para los efectos de la presente Norma, se aplicarán las definiciones contenidas en el presente artículo, así como, en lo que resulte pertinente, las definiciones contenidas en el Reglamento de Distribución.</p> <p>4.1 Periodo de Aplicación: Es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT).</p> <p>4.2 Periodo de Evaluación: Corresponde a los tres meses previos al Periodo de Aplicación donde se cuenta con información disponible para el cálculo del PMG y/o CMT.</p> <p>4.3 Periodo de Liquidación: Corresponde a los doce</p>

<p>4.2.- Periodo de Aplicación: Es el periodo de 1 año calendario en el cual se encuentra vigente el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT).</p> <p>4.3.- Periodo de Evaluación: Corresponde a los 12 meses previos al Periodo de Aplicación donde se cuenta con información disponible para el cálculo del PMG y/o CMT.</p> <p>4.4.- Periodo Histórico: Es el periodo de 24 meses previos al Periodo de Aplicación en los que se cuenta con información histórica disponible para el cálculo del factor de desviación “e” que permite determinar el LIB. Excepcionalmente el Periodo Histórico no contabilizará los meses en los cuales los volúmenes consumidos se hayan visto afectados por situaciones de Estado de Emergencia o Emergencia Sanitaria declarada por la Autoridad Gubernamental correspondiente; o declaratoria de Emergencia que active el Mecanismo de Racionamiento establecido mediante Decreto Supremo N° 017-2018-EM o el que lo modifique o sustituya.</p>	<p>meses transcurridos de cada año del Periodo Regulatorio donde se cuenta con información disponible para la liquidación del PMG y/o CMT.</p>
---	--

B. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA DE CONDICIONES GENERALES

La Resolución de Consejo Directivo N° 046-2022-OS/CD modifica el artículo 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Norma anterior	Modificación normativa
<p>Artículo 12.- Compra del Gas Natural y Transporte</p>	<p>Artículo 12.- Compra del Gas Natural y Transporte</p>
<p>El Concesionario facturará un Precio Medio del Gas (PMG) y/o un Costo Medio de Transporte (CMT) a los Consumidores, para lo cual se tomarán los siguientes criterios:</p> <p>a) Las cantidades de gas o las capacidades de transporte contratadas deben ser acordes con la demanda de los consumidores y en caso de existir costos ineficientes ocasionados por una cantidad de gas natural o capacidad de transporte sobredimensionada, atribuibles a errores de planificación o a estrategias empresariales del Concesionario, éstos deben ser de entera responsabilidad de este último, y no ser trasladados a los consumidores.</p> <p>b) No se reconocerán penalidades, compensaciones, intereses moratorios u otros aspectos que no se encuentren vinculados con el suministro del gas natural ni el transporte del gas natural.</p> <p>c) El Concesionario tiene la obligación de remitir a Osinermin copia de los acuerdos o contratos suscritos en el marco de las operaciones que realice en el Mercado Secundario, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción, y siempre antes de ser incorporados al cálculo del PMG y/o CMT en los pliegos tarifarios.</p> <p>d) Para cada Consumidor, el monto facturado por gas natural será igual al producto del PMG vigente por el volumen consumido en el mes de facturación, mientras que, el monto facturado por el transporte de gas natural será igual al producto del CMT vigente por el volumen consumido en el mes de facturación.</p> <p>e) Para los Consumidores Independientes que tienen contrato directo con el Productor o Transportista, la facturación se efectuará directamente por dichos agentes, debiendo aplicarse lo establecido en los respectivos contratos de compra de gas o de servicio de transporte.</p> <p>f) Osinermin determinará y aprobará para cada año calendario un valor de desviación "e" para cada Concesión, que representa la variación de volúmenes de gas natural máximo y mínimo consumidos mensualmente en la Concesión en el Periodo Histórico. Dicho valor "e" permitirá determinar el LIB, la cual a la vez permite determinar los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT).</p> <p>g) En base a los costos a ser reconocidos en el literal f) del presente Artículo, Osinermin determinará y aprobará el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión. Este cálculo se basará en los costos a ser reconocidos de los meses correspondientes al Periodo de Evaluación.</p> <p>h) El Concesionario consignará en sus pliegos tarifarios el PMG y/o CMT antes aprobados.</p> <p>i) Osinermin podrá evaluar la aplicación de un reajuste del PMG y/o CMT a la mitad del Periodo de Aplicación, con el objetivo de reducir la brecha entre los costos reconocidos y los ingresos por la aplicación del PMG y/o CMT. Dicho reajuste procederá sólo si de la evaluación se obtuviera una variación del PMG y/o CMT respecto al aprobado en el Periodo de Aplicación en más de 5%, en cuyo caso se reajustará hasta dicha variación.</p>	<p>El Concesionario facturará un Precio Medio del Gas (PMG) y/o un Costo Medio de Transporte (CMT) a los Consumidores, para lo cual se tomarán los siguientes criterios:</p> <p>a) Los Consumidores, sean del tipo Regulados e Independientes, que contratan el suministro de gas natural y/o servicio de transporte al Concesionario, pagan un PMG y CMT con criterios de eficiencia.</p> <p>b) Las cantidades de gas y capacidades del servicio de transporte contratados por el Concesionario, son eficientes, siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de la atención hasta la Demanda Anual Proyectada (DAP), la cuales son aprobadas por Osinermin en los procesos regulatorios o el ente promotor en los procesos de promoción, según corresponda.</p> <p>c) El Concesionario de manera diligente determina las cantidades de gas y capacidades de transporte a contratar buscando siempre preservar la competitividad de las tarifas finales del gas natural.</p> <p>d) En caso de existir costos ineficientes ocasionados por una cantidad de gas natural o capacidad de transporte sobredimensionada, atribuibles a errores de planificación o a estrategias empresariales del Concesionario, éstos deben ser de entera responsabilidad de este último, y no ser trasladados a los Consumidores.</p> <p>e) No se reconocerán penalidades, compensaciones, intereses moratorios u otros aspectos originados por acciones de entera responsabilidad del Concesionario.</p> <p>f) El Concesionario tiene la obligación de remitir a Osinermin copia de los acuerdos o contratos suscritos en el marco de las operaciones que realice en el Mercado Secundario, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción, y siempre antes de ser incorporados al cálculo del PMG y/o CMT en los pliegos tarifarios.</p> <p>g) El monto facturado a los Consumidores por el suministro de gas natural y/o por el servicio de transporte, es igual al producto del PMG y/o CMT vigente por el volumen consumido en el mes de facturación.</p> <p>h) Para los Consumidores Independientes que tienen contrato directo con el Productor o Suministrador y/o Transportista, la facturación es efectuada directamente por dichos agentes, debiendo aplicarse lo establecido en los respectivos contratos de compra de gas o de servicio de transporte.</p> <p>i) Osinermin determinará y aprobará, en cada proceso regulatorio, la Demanda Anual Proyectada (DAP) en m3/d para los Consumidores cuyo suministro de gas y servicio de transporte es proveído directamente por el Concesionario. En caso la DAP haya sido determinada por el ente promotor de la inversión privada en los procesos de promoción, se tomará dicha DAP para la aplicación de la presente Norma. El DAP permite determinar los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT). La metodología de cálculo, el caso que Osinermin lo determine, se desarrolla en el numeral 2 del anexo N° 1 de la presente Norma.</p>

<p>j) Osinerghmin realizará una liquidación antes del inicio de un nuevo Periodo de Aplicación, con la finalidad de determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro y transporte de gas natural, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y/o CMT calculados conforme a la presente norma.</p> <p>k) Para determinar el costo medio de algún cargo, recargo o tarifa aplicable al suministro de gas natural o el servicio de transporte de gas natural, se seguirá el mismo procedimiento para la determinación y liquidación del PMG o CMT descrito en el presente artículo.</p> <p>l) En caso se requiera utilizar en los cálculos el poder calorífico del gas natural para efectos de conversión de unidades, se utilizará el promedio ponderado de los poderes caloríficos reportado por los Productores o Suministradores del período que corresponda.</p>	<p>j) El Concesionario propone a Osinerghmin el valor de PMG y CMT a aplicarse en el Periodo de Aplicación, ello según la metodología descrita en el Anexo N° 1 de la presente norma.</p> <p>k) Con base en los costos a ser reconocidos en el literal i) del presente artículo, Osinerghmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación.</p> <p>l) El Concesionario debe consignar en sus pliegos tarifarios el PMG y/o CMT antes aprobados.</p> <p>m) Osinerghmin realizará la liquidación del PMG y CMT para cada tipo de Consumidor con una periodicidad anual, con la finalidad de determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro y/o transporte de gas natural, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y/o CMT determinados conforme a la metodología establecida en la presente norma. El saldo resultante será liquidado en un año en forma proporcional a los Periodos de Aplicación comprendidos en un año del Periodo Regulatorio.</p> <p>n) Para determinar el costo medio de algún cargo, recargo o tarifa aplicable al suministro de gas natural y/o al servicio de transporte de gas natural, se seguirá el mismo procedimiento para la determinación y liquidación del PMG y/o CMT descrito en el presente artículo.</p>
12.1 Determinación del Precio Medio del Gas (PMG)	12.1 Determinación del Precio Medio del Gas (PMG)
<p>El PMG, a ser trasladado a los Consumidores, será determinado por Osinerghmin, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $PMG_i = \frac{CRG_i + SLG_i}{VEP_i}$ <p>Donde:</p> <p>PMG: Precio Medio del Gas según tipo de consumidor "i" a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.</p> <p>CRG: Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural para atender al tipo de consumidor "i" en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología descrita en el numeral 2.4 del Anexo N° 1 de la presente norma.</p> <p>VEP: Volumen de gas natural entregado por los Productores o Suministradores en la Concesión para atender al tipo consumidor "i", en el Periodo de Evaluación, obtenido de las facturas emitidas por los Productores o Suministradores.</p> <p>SLG: Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural según tipo de consumidor "i", determinado según la metodología descrita en el numeral 3.1 del Anexo N° 1 de la presente norma.</p> <p>i: Tipo de consumidor "i" de acuerdo al contrato del Concesionario con el Productor o Suministrador.</p>	<p>El PMG, a ser trasladado a los Consumidores será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p><i>fórmula:</i></p> $PMG_i = \frac{CRG_i + SLG_i}{VEP_i}$ <p>Donde:</p> <p>PMG: Precio Medio del Gas a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.</p> <p>CRG: Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología descrita en el numeral 3.3 del Anexo N° 1 de la presente norma.</p> <p>SLG: Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural del Periodo de Aplicación. Corresponde a la fracción del saldo de liquidación anual del PMG, determinado según la metodología descrita en el numeral 4.1 del Anexo N° 1 de la presente norma. Dicha fracción es proporcional al número de Periodos de Aplicación de cada año del Periodo Regulatorio.</p> <p>VEP: Volumen de gas natural entregado por los Productores o Suministradores en la Concesión en el Periodo de Evaluación, obtenido de las facturas emitidas por los Productores o Suministradores y/o cantidades contratadas de los Consumidores Independientes, de corresponder.</p>

	i: Tipo de Consumidor "i" de acuerdo al contrato del Concesionario con el Productor o Suministrador.
12.2 Determinación del Costo Medio de Transporte (CMT)	12.2.- Determinación del Costo Medio de Transporte (CMT)
<p>El CMT a ser trasladado a los Consumidores será determinado por Osinergmin, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p><i>fórmula:</i></p> $CMT = \frac{CRT + SLT}{VET}$ <p>Donde:</p> <p>CMT: Costo Medio del Transporte a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.</p> <p>CRT: Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología descrita en el numeral 2.5 del Anexo N° 1 de la presente norma.</p> <p>VET: Volumen de gas natural entregado por los Transportistas en la Concesión para atender a los Consumidores, determinado para el mismo Periodo de Evaluación, obtenido de las facturas emitidas por los Transportistas.</p> <p>SLT: Saldo de Liquidación por el servicio de Transporte de Gas Natural, determinado según la metodología descrita en el numeral 3.2 del Anexo N° 1 de la presente norma.</p>	<p>El CMT a ser trasladado a los Consumidores será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $CMT = \frac{CRT + SLT}{VET}$ <p>Donde:</p> <p>CMT: Costo Medio del Transporte a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.</p> <p>CRT: Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología descrita en el numeral 3.4 del Anexo N° 1 de la presente norma.</p> <p>SLT: Saldo de Liquidación por el servicio de Transporte de Gas Natural del Periodo de Aplicación. Corresponde a la fracción del saldo de liquidación anual del CMT, determinado según la metodología descrita en el numeral 4.2 del Anexo N° 1 de la presente norma. Dicha fracción es proporcional al número de Periodos de Aplicación de cada año del Periodo Regulatorio.</p> <p>VET: Volumen de gas natural entregado por los Transportistas en la Concesión en el Periodo de Evaluación, obtenido de las facturas emitidas por los Transportistas y/o capacidades contratadas de Consumidores Independientes, de corresponder.</p>

C. APLICACIÓN DEL PMG Y CMT

La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2022-OS/CD dispone que, excepcionalmente, los valores del Precio Medio del Gas (PMG) y/o del Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo mayo 2022 - agosto 2022, serán los valores vigentes a la fecha de la publicación de las resoluciones que fijan las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de las Concesiones de Lima y Callao, y de Ica del periodo 2022-2026.

Asimismo, la liquidación del PMG y CMT correspondiente al periodo mayo 2022- agosto 2022, antes señalado, se realizará considerando los resultados de la metodología de traslado de costos considerado en el artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD.

¿Cuándo entra en vigencia?

La modificación del artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD entra en vigencia a partir de la fijación de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; es decir, para el caso de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Ica, será vigente a partir del 1 de mayo de 2022, y para el caso de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao, será a partir del 7 de mayo de 2022.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).

